

**ACTA PLENO**  
**SESION N° 2015000002.**

**FECHA:** 17 de febrero de 2015.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 13:30 ⌚

**SESION:** Extraordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

**AUSENTES:**

Nieves Martínez Cerdán (Excusada)	Vocal	EU
M <sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (Excusada)	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán (Excusada)	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales (Excusado)	Vocal	PP

## ORDEN DEL DÍA

1. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000005/2015-URB. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL VIGENTE PLAN GENERAL (Exp. 00078/2015.- Ref. T/URB/emm-jmg): Solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE).**



1. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000005/2015-URB.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL VIGENTE PLAN GENERAL (Exp. 00078/2015.- Ref. T/URB/emm-jmg): Solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE).**

### ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. En fecha 18 de diciembre de 2003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que tras los trámites legales correspondientes se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Mejora Modificativo de la U.E 7-5. En el punto segundo del citado acuerdo plenario también se aprobó el Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la citada U.E 7-5 (que comprende anteproyecto de urbanización y Proposición Jurídico-Económica), seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil “Inmuebles Elxas, S.L.” (gestión indirecta) lo que comportaba la adjudicación del Programa a favor de la misma. Dicha aprobación y adjudicación del Programa no legitimaba la ejecución de la actuación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora Modificativo por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el art. 47.7 de la LRAU.

3º. En fecha 30 de julio de 2008.- por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Vivienda, se aprueba el Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5. supeditando la aprobación definitiva del Plan Parcial al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnicas jurídicas.

4º.- En fecha 26 de diciembre de 2008.- Resolución del Director General de Urbanismo por la que se declarara considera cumplimentado el Acuerdo anterior de la Comisión Territorial de Urbanismo y se declara definitivamente aprobado el expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

5º.- En fecha 27 de febrero de 2009.- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado, frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008 al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos.

6º. 3 de diciembre de 2010.- Sentencia nº 1576 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio i Habitatge de fecha 30 de julio de 2008 y resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva del Plan de Mejora de la U.E. 7.5 del PGOU de Aspe.

7º.- 27 de enero de 2011.- Por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se presenta Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

8º.- 20 de diciembre de 2013, se notifica a este Ayuntamiento Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, por la que se anula la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 484/2008, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Habitatge y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

9º.- En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia de 19 de diciembre de 2013 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

10º.- En fecha 29 de mayo de 2014, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recurso hídricos, informándose favorablemente el plan parcial de mejora de la U.E. 7.5 de Aspe.

11º.- En fecha 17 de diciembre de 2014, por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo por el que se mantiene la suspensión total y temporal del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del suelo urbanizable industrial de la U.E. 7.5 del Plan General de Aspe, así como de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector, de conformidad con el contenido de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, **hasta tanto sea re tramitada y aprobada de nuevo la alternativa técnica del urbanizador** y se requiere al Agente Urbanizador que en el **plazo máximo de DOS MESES** a contar desde la fecha del presente Acuerdo, aporte el documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para el inicio del procedimiento de su alternativa técnica con el mismo contenido, pero adaptada al nuevo procedimiento de la LOTUP, para reiniciar su tramitación.

12º.- En fecha 6 de febrero de 2015, por el urbanizador se ha presentado en el Ayuntamiento Documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de modificación nº 25 del PGOU para la Homologación del ámbito de la Unidad de ejecución U.E. 7.5 y Propuesta de Modificación nº 15 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5, para su tramitación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

13º.- En fecha 9 de febrero de 2015, por la consultora ambiental municipal, se emite informe favorable al Documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5, por cuanto incluye todos los contenidos legales, suficientes desde el punto de vista técnico, y expone unas conclusiones técnicas adecuadas en cuanto a la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica al amparo de lo establecido en el artículo 46.3 de la LOTUP, por tanto se propone al Área de Territorio del Ayuntamiento de Aspe que proceda a la tramitación correspondiente.

14º.- En fecha 9 de febrero de 2015, por la Arquitecta municipal se emite informe respecto de la propuesta de modificación puntual nº 25, informándose favorable, con el objeto de continuar con la tramitación de la modificación puntual, según el procedimiento establecido en el Título III "Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas" del Libro I "Planeamiento" de la LOTUP.

15º.- En fecha 9 de febrero de 2015, por la Jefa de Servicio de Territorio, se emite informe-propuesta favorable para la solicitud a la Conselleria del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, así como de la suspensión de licencias en el ámbito de la de la nueva zona ZND-IN 1.

16º.- En fecha 10 de febrero de 2015, por el Secretario de la Corporación se emite informe relativo al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica para modificación puntual número 25 del PGOU.

17º.- En fecha 10 de febrero de 2015, la Comisión Informativa de Territorio, en sesión extraordinaria de carácter deliberativo, acordó celebrar el 17 de febrero un Pleno Extraordinario para la adopción del presente acuerdo, sin necesidad de convocar la previa Comisión Informativa.

18º.- En fecha 11 de febrero de 2015, por la Jefa de Servicio de Territorio, se emite informe-propuesta favorable para la solicitud a la Conselleria del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, así como de la suspensión de licencias en el ámbito de la de la nueva zona ZND-IN 1.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 30 de julio de 2008, se aprobó el Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5., supeditando la aprobación definitiva del mismo al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnico-jurídicas emitidas. Cumplimentadas las consideraciones contenidas en dicho Acuerdo, con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante Resolución del Director General de Urbanismo se declara definitivamente aprobado el expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del Acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

Frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, en fecha 27 de febrero de 2009, se interpone Recurso Contencioso-Administrativo por la Administración General del Estado, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008, al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos. Con fecha 3 de diciembre de 2010, se dicta Sentencia nº 1576 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de Aspe. Sin embargo, en fecha 27 de enero de 2011, por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se interpone Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, se dicta Sentencia en el Recurso de Casación número 1032/2011 y por la que se anula la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada en su día por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Conselleria de Territorio y vivienda y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone se proceda al cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 19 de diciembre de 2013, dictada por la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Con fecha 29 de mayo de 2014, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recursos hídricos, informándose favorablemente el Plan Parcial de mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe.

En informe emitido en fecha 1 de diciembre de 2014 por el Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, se concluye que dado que la Sentencia del Tribunal Supremo no especifica el alcance de los efectos de la anulación, debe entenderse que éstos son de nulidad radical. **En su virtud, debe ser re tramitado "ab initio" el Plan Parcial Modificativo de la Unidad de Ejecución 7.5.**

Los antecedentes expuestos justifican la tramitación de la presente propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, manteniendo las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Mejora del año 2003 y concretadas en la ampliación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5, mediante la reclasificación de una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

SEGUNDA: El artículo 20 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), establece que Los Planes Generales Estructurales establecen la ordenación estructural de uno o varios municipios completándose a las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y a las de los planes supramunicipales. Su aprobación es previa y necesaria para aprobar el resto de instrumentos de planeamiento municipal.

Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica, de conformidad con el artículo 63.1 de la LOTUP.

De otro lado, el artículo 21, establece entre las determinaciones de ordenación estructural, la clasificación del suelo y los criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo, y determina que el plan general estructural debe expresar cuáles son los instrumentos de ordenación pormenorizada previstos para su desarrollo, ya se asumiendo los anteriormente vigentes o remitiendo a otros de futura elaboración para cada una de las zonas que en él se delimiten.

La Disposición Transitoria Segunda de la LOTUP, indica respecto de los planes generales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, que se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural, y añade en el apartado 3º que “los municipios podrán interesar de la consellería competente en urbanismo y ordenación del territorio que declare la homologación a la presente ley de los planes generales o normas subsidiarias de planeamiento o del planeamiento vigente de alguno de sus sectores. Dicha homologación se producirá por resolución de la citada consellería, tras su tramitación por el procedimiento del capítulo II o del capítulo III, del título III, del Libro I, de esta ley, en función de la incidencia ambiental de su contenido.

En su virtud, la re tramitación del ámbito de la U.E. 7.5 de conformidad con el Plan Parcial aprobado en el año 2008, al contener modificación con determinación estructural, requiere ahora de la previa homologación de modificación con carácter previo a la aprobación del plan parcial.

TERCERA: El objeto y ámbito de la presente modificación puntual, que requiere homologación, es por tanto, según las determinaciones contenidas en el vigente PGOU de Aspe, la Unidad de Ejecución 7.5, clasificada como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada y calificada de uso industrial, cuenta con una superficie de 87.683 m<sup>2</sup>, pretendiéndose su ampliación mediante la reclasificación de una franja de terreno de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificado como Suelo No Urbanizable Común y situada al Norte y al Este de la Unidad de Ejecución 7.5. (modificación en su día operada con el Plan Parcial de Mejora o Modificativo aprobado en el año 2008).

Con la Modificación propuesta, el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5 pasa a tener una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>, respetando en todo lo demás las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el PGOU de Aspe y adaptando sus previsiones, en cuanto a la ordenación pormenorizada, a la nueva superficie de la Unidad de Ejecución.

La justificación territorial y urbanística de la presente propuesta de Modificación del PGOU se fundamenta en la necesidad de incorporar al planeamiento los terrenos colindantes

a la citada Unidad de Ejecución y que, con el paso del tiempo, se han ido configurándose físicamente como parte integrante de la misma, si bien, sin la precisa regulación urbanística que se requiere, pese a que existían ya desde el inicio del Plan General de 1995, edificaciones y usos que debieron dar lugar a la correspondiente reclasificación de suelo.

Con esta reclasificación de borde urbano industrial se viene a completar el ámbito natural de la citada Unidad de Ejecución, justificado igualmente por el alto grado de ocupación y transformación de estos suelos. Para la delimitación del ámbito que se reclasifica se ha tomado en consideración la existencia del camino existente al Este de la Unidad, lo que permite en sí “cerrar” un ámbito concreto y perfectamente delimitado por hitos ya existentes. Al Norte, de la misma forma que en el ámbito aprobado en 2008, se modifica el límite de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de 1995.

Ha de decirse que la unidad de ejecución 7.5 (denominada ahora de conformidad con las nuevas siglas de la LOTUP, ZND-IN 1), supone la culminación de la trama urbana industrial ya existente, siendo colindante este ámbito con la unidad de ejecución 7.4, ya urbanizada y recepcionada, por lo que no supone un ámbito aislado y sin continuidad.

Con todo ello, el Modelo Territorial y Urbanístico propuesto persigue la adecuación del PGOU y sus ámbitos de desarrollo a las evidentes necesidades industriales del municipio, existentes y consolidadas, adecuándolas al actual marco legislativo y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo por que se anulaba el anterior Plan Parcial de Mejora. Así pues, la nueva ordenación territorial que se propone viene a completar y satisfacer las exigencias derivadas del crecimiento productivo del municipio de Aspe, desfasadas en cuanto a las previsiones contenidas inicialmente en el PGOU y sobrepasadas por la realidad del desarrollo industrial y el gran potencial que ha supuesto la implantación de la industria del neumático en naves preexistentes.

Por último, la Modificación Puntual propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), mantiene el equilibrio de las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo del ámbito de desarrollo, ajustándose en su diseño a los criterios de calidad, capacidad e idoneidad que se recogen en el Anexo IV.

CUARTA: El contenido del documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica es correcto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LOTUP, y ha sido informado favorable su contenido por la consultora ambiental municipal, de conformidad con el antecedente 13º.

QUINTA: De acuerdo con el artículo 46.3 b) de la LOTUP se propone una evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por tratarse de una modificación del Plan General vigente, que aún suponiendo una nueva ocupación de suelo no urbanizable se realiza para operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 b) que permite la culminación de las tramas urbanas existentes mediante pequeñas actuaciones urbanísticas que no comporten más de una línea de manzanas edificables, como los que presenten déficit de urbanización o dotaciones, como es el caso de la modificación antes y ahora de nuevo

propuesta. Modificación que también estaba prevista en el artículo 103.3 del derogado ROGTU para ámbitos de remate de bordes de menos de 100.000 m<sup>2</sup>.

La trama urbana alcanza al ámbito de modificación, estando conectado el suelo industrial de la U.E. 7.5 con el resto de unidades industriales del PGOU, ya urbanizadas, y recepcionadas, no tratándose de un suelo de emplazamiento aislado y no conectado con el resto del suelo urbano existente.

El procedimiento de evaluación simplificado deviene asimismo aplicable de conformidad con los criterios previstos en el Anexo VIII de la LOTUP, dadas las características de la modificación que se pretende, su nula influencia en otros planes y programas, la inexistencia de problemas ambientales significativos, así como su correcta incardinación en el modelo territorial de Aspe, siendo continuación del suelo industrial ya existente.

No existen características naturales especiales que se puedan vulnerar; no se afecta al patrimonio cultural ni se realiza una afección paisajística o se provocan efectos negativos sobre el desarrollo equilibrado del territorio, todo lo contrario, contribuirá al desarrollo de una antigua zona industrial de nula calidad, a la implantación de estándares de calidad urbanísticas, dotándoles de mejoras viarias, aparcamientos y zona verde, conectando el ámbito adecuadamente con el resto del suelo urbano industrial.

Ha de indicarse asimismo que en fecha 19 de junio de 2006, por la Dirección General del Medio Natural, ya se emitió la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental estimándose aceptable a los efectos ambientales (Expte. 033/06-AIA), con motivo de la anterior tramitación de esta modificación del PGOU.

SEXTA: En cuanto al proyecto de modificación del plan general estructural, su contenido se considera adecuado y se acomoda a lo exigido 34 de la LOTUP, siendo el documento que ha sido aportado calificado como un borrador o propuesta, de conformidad con lo que exige el artículo 50.1 para el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Los parámetros de ordenación estructural establecidos en la ficha de ordenación y de gestión que se acompañan, son los mismos que ya obtuvieron informe favorable en su día, habiendo sido ya aprobados por este Ayuntamiento así como por la consellería competente, no existiendo ningún cambio respecto de la modificación anteriormente tramitada por el Plan Parcial.

Como instrumento de desarrollo, tras la homologación de la modificación estructural, se requerirá la tramitación de un Plan Parcial con la ordenación pormenorizada, siendo este documento de competencia municipal, de conformidad con la previsión del artículo 44.5 de la LOTUP.

Respecto de su tramitación, de estimarse ésta por el procedimiento de evaluación simplificado, se llevará a cabo por los trámites previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

SÉPTIMA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de determinaciones estructurales, y a tenor de lo establecido en el artículo 57, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo.

OCTAVA: De conformidad con las prescripciones del artículo 64 de la LOTUP, podrá acordarse la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística, por el plazo máximo de 2 años, plazo que se interrumpirá con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

En el presente caso, se considera necesaria la suspensión de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para el ámbito de la nueva zona ZND-IN 1 (U.E. 7.5 del POGU, más terrenos de borde afectados por el nuevo ámbito propuesto).

La eficacia del acuerdo de suspensión requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

NOVENA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

DÉCIMA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

## ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo adoptado por unanimidad de los 17 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 5 votos del grupo municipal PP y 4 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificado el asunto, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los 17 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 5 votos del grupo municipal PP y 4 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

**PREVIO:** Ratificación de inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado por la comisión informativa.

**PRIMERO:** Solicitar a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, de la “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5”, de conformidad con el contenido del borrador de la modificación del Plan que se acompaña, junto al documento inicial estratégico.

**SEGUNDO:** Remitir a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la solicitud de inicio y la documentación que la acompaña, para que una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio y en la legislación sectorial, remita al órgano ambiental y territorial, a los efectos de que éste remita al Ayuntamiento el documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por el órgano ambiental.

**TERCERO:** Suspender las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para el ámbito de la nueva zona ZND-IN 1 (U.E. 7.5 del POGU, más terrenos de borde afectados por el nuevo ámbito propuesto), con publicación de Acuerdo de suspensión en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando el ámbito y tipo de licencias afectadas.

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y notificar a Inmuebles Elxas S.A. y resto de propietarios afectados por el ámbito.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 13:45 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.02/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.03/2015, celebrada el día 25 de febrero de 2015.

Aspe, a 25 de febrero de 2015.  
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

